



Resolución Administrativa

N° 014 -2017-CENEPRED/OA

Lima, 21 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2017-CENEPRED/OA/LOG de fecha 20 de julio del 2017, el Memorando N° 492-2017-CENEPRED/OA de fecha 21 de julio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas objetivos el CENEPRED, se provee de servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias, que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el Especialista en Logística de la Oficina de Administración con Informe Técnico N°010-2017-CENEPRED/OA/LOG de fecha 20 de julio del 2017, plantea incorporar excepcionalmente en la Directiva N° 003-2016-CENEPRED/OA "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el CENEPRED", lineamientos y criterios durante la etapa de estudio de mercado, para la contratación de servicios de terceros (locación de servicios) cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contiene disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; asimismo, el literal a) del artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción."; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable



a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco;

Que, la Directiva N° 003-2016-CENEPRED/OA "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", aprobada con Resolución Administrativa N° 024-2016-CENEPRED/OA, no dicta lineamientos y criterios para la etapa de estudio de mercado, para la contratación de servicios de terceros (locación de servicios) cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Especialista en Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Resolución Administrativa N° 024-2016 CENEPRED/OA que aprueba la Directiva N° 003-2016-CENEPRED/OA "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED"; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Formalizar la incorporación del subnumeral 7.2.11 en el numeral 7.2 del acápite 7. Disposiciones Específicas, en la Directiva N° 003-2016-CENEPRED/OA "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED".

"7.2. EVALUACIÓN

(...)

7.2.11. Con respecto a las contrataciones de servicios de terceros (locación de servicios) y a efectos de lograr una contratación eficaz, eficiente y celer, el estudio de mercado correspondiente se realizará, tomando en consideración una cotización y en función a la necesidad expresada por el área usuaria.

Constituye requisito indispensable para la contratación respectiva, que el proveedor se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, cuando la contratación supere a una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 2º. - Notificar la presente Resolución Administrativa a las áreas de Logística, de Tesorería, Contabilidad y las unidades orgánicas que resulten vinculantes.

Artículo 3º.- Disponer que el área de Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del CENEPRED.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ARTURO PILCO PÉREZ
efe de la Oficina de Administración
CENEPRED

